



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 043 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 FEB. 2026

VISTOS: el Memorándum N° 0198 -2026-DEGDRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 21 enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Cese por límite de edad del servidor CENOVIO MARQUINA SERNA, en mérito a la Opinión Legal N° 027-2026-OAJ-DISA APURIMAC II – AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala por el Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines para los que les fueron conferidas”; Siendo así, corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución. A su vez el artículo 35º del citado marco normativo precisa que el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causales justificadas, por límite de setenta (70) años de edad, en concordancia con el Literal c) del artículo 182º y el literal a) del artículo 186º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183º del precitado Reglamento, señala que: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante Informe N° 004-2026/OEL- DEGDRRH-DISA AP. II-ANDAHUAYLA, de fecha 08 de enero de 2026, remitido por la Responsable de Escalafón y Legajos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, informa que el servidor, CENOVIO MARQUINA SERNA, tiene la condición de nombrado, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1022-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 31 de Diciembre de 2025., donde se resuelve: Nombrar, a partir de la fecha de la resolución referida al personal en el cargo de Chofer en el Centro de Salud de Talavera, con el Nivel SAF, de la misma forma informa que el servidor cumplió 70 años el 10 de Octubre de 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 027-2026-OAJ-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 19 de enero de 2026, el Asesor Legal de la Disa Apurímac II, emite opinión legal sobre servidor nombrado D. Leg. N° 276- mayor de 70 años, concluyendo de la siguiente manera: independientemente de que la persona haya prestado servicios anteriormente bajo el régimen CAS u otro régimen distinto, si a partir del 1 de enero de 2026 adquiere la condición de servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, le resulta plenamente aplicable la Ley N° 32199, por tanto, queda sujeta al límite de edad para el cese en la función pública en los términos previstos por dicha norma. Por lo expuesto la oficina de Asesoría Legal es de opinión es aplicable la Ley 32199 al servidor CENOVIO MARQUINA SERNA, por estar nombrado bajo el régimen del D.L. 276, debe ser cesado por límite de edad, luego de haber cumplido 70 años;

Que, mediante Memorándum N° 0198 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 21 enero del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Cese por límite de edad del servidor CENOVIO MARQUINA SERNA;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º. – DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por la causal de cese definitivo por límite de edad, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, al señor CENOVIO MARQUINA SERNA, identificado con DNI N° 31156703, en el cargo de Chofer en el Centro de Salud de Talavera, con el Nivel SAF, con código AIRHSP N° 001103, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, sin antes brindarle nuestro agradecimiento por los servicios prestados de manera correcta a favor del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 073 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 09 FEB. 2026



**ARTICULO 2º. - DECLARAR**, vacante la plaza N° 001103, en el cargo de Chofer en el Centro de Salud de Talavera, Nivel SAF, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, Pliego N° 442-Unidad Ejecutora N° 401-0756- Salud Chanka, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, por cese por límite de edad del titular **CENOVIO MARQUINA SERNA**.

**ARTICULO 3º. - DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, proceda a realizar las acciones pertinentes para el reconocimiento de los beneficios que le corresponde de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 4º. NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/raym